

TRASPASA DEPENDENCIA Y MODIFICA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL; ESTABLECE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; DEROGA D.U. N°008809 DE 2009 Y N°0020630 DE 2011, MODIFICA D.U. N°1851 Y D.U. N°002608, AMBOS DE 1987, Y DELEGA FACULTADES QUE INDICA

DECRETO EXENTO N°0010290

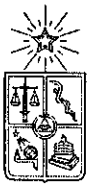
Santiago, 28 de marzo de 2018.-

Con esta fecha, la Rectoría de La Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Supremo N° 266 de 2014, ambos del Ministerio de Educación; el D.U N°0044208, de 2017; el D.U. N° 1.939 de 2015; el D.U. N°002608 y el D.U N°1851, ambos de 1987; la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; la Ley N°20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios y su Reglamento; las Instrucciones Generales del Consejo para la Transparencia; el D.U. N°008809 de 2009 y el D.U. N° 0020630 de 2011; el D.F.L N°1 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica; el Oficio N°2061, del Director Jurídico, de fecha 28 de diciembre de 2017; los Oficios N°442 y N°054, del Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, de 29 de diciembre de 2017 y 9 de marzo de 2018, respectivamente; el Acuerdo N°25, del Consejo Universitario, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 13 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, administrativa y económica, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión de las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura;
2. Que, en su carácter de organismo público e integrante de la Administración del Estado, la Universidad de Chile debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y a las Instrucciones Generales del Consejo para la Transparencia;
3. Que, del mismo modo, debe dar observancia a lo dispuesto en la Ley N°20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios y a su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
4. Que, en el contexto de las obligaciones que establecen las normas antes señaladas, y toda otra que a futuro se establezca en este ámbito, corresponde que éstas se desarrollen en el marco de los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental que deben inspirar la actuación de los organismos públicos, mediante una tramitación ágil, expedita y especializada de los actos y resoluciones que en tales materias sea necesario despachar;
5. Que la normativa interna de la Universidad, que dice relación con los temas antes enunciados, contenida en el D.U. N°008809 de 2009 y el D.U. N°0020630 de 2011, debe ser adecuada a la legislación vigente y a la jurisprudencia consolidada en la materia, y



el tratamiento interno de la misma ha de ser conducido por las unidades y organismos especializados y vinculados, de manera coherente, y que permita fortalecer una cultura de respeto y observancia al principio de transparencia que orienta los actos de los órganos de la Administración del Estado;

6. Que a su vez, el artículo 4° de la Ley N°20.285 dispone que *"Las autoridades, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia en la función pública, principio consistente en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley"*;
7. Que, de similar forma, el artículo 16 del citado cuerpo legal prescribe en su inciso primero: *"La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley"*;
8. Que, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción General N°10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, en su punto 7. (*"Delegación de firma del Jefe Superior del Servicio para dictar actos en el procedimiento de acceso a la información"*) establece lo siguiente: *"Las respuestas a las solicitudes de información y demás actos administrativos que dicten los órganos de la Administración del Estado durante el procedimiento de acceso a la información, deberán ser suscritas por la respectiva autoridad, jefatura o jefe superior del órgano o servicio. No obstante, podrán delegar la facultad de firmarlos por orden de la autoridad delegante en funcionarios de sus respectivos servicios, sin que ello altere la responsabilidad establecida en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. En los actos que se dicten en ejercicio de alguna de las facultades delegadas, deberá dejarse constancia de que se efectúan "Por orden de (señalar el cargo de la autoridad delegante)", con indicación del acto administrativo delegatorio"*.
9. Que, con arreglo al artículo 57, inciso segundo, de los Estatutos de la Universidad de Chile, *"Las autoridades a que se refiere este Estatuto podrán delegar funciones, bajo su responsabilidad. La delegación se hará por resolución que señale, en forma precisa, las funciones o atribuciones que se deleguen, los límites o condiciones de la delegación y la persona del delegatario"*.
10. Que, asimismo, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 41 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (actual texto refundido), las jefaturas pueden delegar la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.

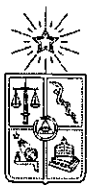
DECRETO:

1. Traspásase la adscripción de la Unidad de Gestión de la Información Institucional, creada por D.U. N°0020630 de 2011, desde la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional a la Rectoría, como unidad dependiente de la Dirección Jurídica.
2. Sustitúyase el nombre de la aludida "Unidad de Gestión de la Información Institucional" por el de "Unidad de Transparencia". Las menciones contenidas en la normativa universitaria referidas a la ex Unidad de Gestión de la Información Institucional, deberán entenderse hechas a la Unidad de Transparencia.
3. La Unidad de Transparencia, bajo dependencia de la Dirección Jurídica, es la encargada de la gestión de los asuntos relativos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes sobre transparencia, acceso a la información pública, regulación del lobby y gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, sus respectivos reglamentos, instrucciones de organismos fiscalizadores y toda otra normativa que a futuro se establezca en este ámbito.

Estará dirigida por un(a) Jefe(a) de Unidad, quien deberá ser abogado(a), y contará además con el personal especializado para el desarrollo integral de sus funciones y atribuciones.

La Unidad de Transparencia, para los efectos del debido cumplimiento de sus funciones, tendrá la colaboración de todos los organismos universitarios y sus funcionarios, en la forma que establece el presente Decreto.

4. La Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
 - 4.1. Mantener a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico institucional, todas aquellas materias sobre Transparencia Activa, aplicables a la Universidad de Chile, establecidas en el Título Tercero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, y en sus normas complementarias.
 - 4.2. Mantener a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico institucional, todas aquellas materias de la Ley N°20.730, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y en sus normas complementarias.
 - 4.3. Dar cumplimiento a las obligaciones que establecen las normas antes señaladas, y toda otra que a futuro se establezca en este ámbito, velando por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental que deben inspirar la actuación de los organismos públicos.
 - 4.4. Impartir instrucciones a todos los organismos universitarios respecto de las materias indicadas precedentemente, disponer procedimientos y definir los medios electrónicos o físicos que permitan el cumplimiento de sus funciones.
 - 4.5. Requerir a las unidades u órganos pertinentes la información que corresponda, a través de medios idóneos, en la medida que no se encuentre disponible en el sistema corporativo. Los directivos y demás funcionarios de los organismos universitarios tienen la obligación de entregar la información solicitada dentro del plazo que señale la Unidad, sin perjuicio de considerar caso a caso las particularidades de la información requerida.
 - 4.6. Dar cuenta periódica de su gestión al (a la) Rector (a), a través del (de la) Director (a) Jurídico (a), y en particular, del número de requerimientos de información recibidos en el periodo, de las materias involucradas en dichos requerimientos y de los trámites de reclamación o amparo presentados ante el Consejo para la Transparencia.
 - 4.7. Informar al (a la) Rector (a), a través del (de la) Director (a) Jurídico (a), acerca de eventuales incumplimientos a instrucciones o requerimientos de información dirigidos a organismos, autoridades o funcionarios de la Universidad, con el objeto que, si lo estima procedente, pondere la necesidad de instruir el respectivo procedimiento, a efectos de verificar la existencia de responsabilidad administrativa.
 - 4.8. Servir de enlace entre la Universidad de Chile y el Consejo para la Transparencia, así como con todo otro órgano de la administración del Estado, en materias relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública, salvo en lo referido al procedimiento de amparo, reglado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N°20.285.
5. Delegase en el (la) Jefe (a) de la Unidad de Transparencia o en quién lo subroge o reemplace, la facultad de firmar "por orden del Rector de la Universidad de Chile", los siguientes actos administrativos que se dicten en el marco de la Ley N°20.285:
 - a) Respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública.

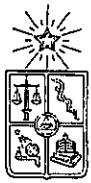


- b) Requerimientos de aclaración tendientes a que se subsanen las solicitudes de información, en los términos del artículo 12 de la Ley.
 - c) Declaraciones de inadmisibilidad totales o parciales, y aquellas que establezcan que lo solicitado excede el ámbito de la ley.
 - d) Notificaciones o comunicaciones a terceros de su derecho a ejercer oposición a la entrega de la información, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley.
 - e) Comunicaciones al solicitante respecto de aquellos casos en que no sea posible individualizar el órgano competente, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°20.285.
 - f) Comunicaciones al solicitante sobre la fuente, el lugar y la forma en que se puede tener acceso a la información solicitada que esté permanentemente a disposición del público, en conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley.
 - g) Disponer y comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo para contestar una solicitud de transparencia, la prórroga de este plazo y sus fundamentos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley.
 - h) Actos por medio de los cuales se hace entrega de la información solicitada en forma completa o parcial.
 - i) Derivaciones de las solicitudes al organismo público competente.
 - j) Denegaciones totales o parciales, por aplicación de las causales de secreto o reserva del artículo 21° de la Ley N°20.285, y las comunicaciones acerca de la inexistencia o falta de disponibilidad de los antecedentes requeridos.
6. Delegase en el (la) Director (a) Jurídico (a), la facultad de firmar, por orden del Rector de la Universidad de Chile, todo tipo de comunicaciones, de oficio y a petición de parte, así como las respuestas a los requerimientos del Consejo para la Transparencia, que se susciten en el marco del procedimiento de amparo reglado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N°20.285.
7. En ejercicio de las delegaciones comprendidas en los numerales precedentes, tanto el (la) Jefe (a) de la Unidad de Transparencia como el (la) Director (a) Jurídico (a), deberán dejar expresa constancia de que se actúa "Por orden del Rector de la Universidad de Chile" al final del documento pertinente, en su pie de firma, con cita al presente acto administrativo delegatorio.
8. Modifícase, en virtud de lo expuesto precedentemente, el D.U. N°1851 de 1987, que establece la Estructura de Servicios Centrales, en la forma que a continuación se señala:
- a) Agréguese en su artículo 2°, a continuación del número 5.1, el siguiente nuevo numeral:

"5.2 Unidad de Transparencia".
 - b) Suprímese el numeral 3.8 del punto 3, del artículo 3°, referido a la "Unidad de Gestión de la Información Institucional", pasando el actual numeral 3.9 a ser el 3.8 y así sucesivamente.
9. Modifícase el D.U. N°002608 de 1987, que Señala y Reglamenta las Funciones de Servicios Centrales, en los siguientes términos:
- a) Agréguese a su Título I. Rectoría, numeral 3, referente a la Dirección Jurídica, a continuación del número 3.1. Departamento Judicial, lo siguiente:

"3.2 Unidad de Transparencia.

Unidad de la Dirección Jurídica, a cargo de un Abogado(a) Jefe, que cumplirá la siguiente función:



UNIVERSIDAD
DE CHILE

La gestión de los asuntos relativos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes sobre transparencia, acceso a la información pública, regulación del lobby y gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, sus respectivos reglamentos, instrucciones de organismos fiscalizadores y toda otra normativa que a futuro se establezca en este ámbito.”.

- b) Elimínese del Título II. Prorroctoría, numeral 3, referente a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, el siguiente texto que contiene su numeral 14), pasando el actual numeral 15) y 16) a ser el 14) y 15) respectivamente:

“14) Mantener a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico institucional, los antecedentes que, conforme a reglamento, deben ser publicados, y recibir y gestionar los requerimientos de información solicitados por terceros”.

10. Deróganse los Decretos Universitarios N° 008809 de 2009 y N° 0020630 de 2011.
11. Traspásase al personal que se desempeñe en la ex Unidad de Gestión de la Información Institucional a la Dirección Jurídica.
12. Transfiérese a la Dirección Jurídica los recursos y bienes previamente asignados para la ex Unidad de Gestión de la Información Institucional.
13. Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo del año 2018, previo control de legalidad por la Contraloría de la Universidad de Chile.
14. Una vez totalmente tramitado el presente Decreto, publíquese en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, <http://www.uchile.cl/transparencia>, por la Unidad de Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Prorroctoría
- Contraloría Universitaria
- Dirección Jurídica
- Facultades e Institutos
- Vicerrectorías
- Hospital Clínico
- Programa de Bachillerato
- Consejo de Evaluación
- Senado Universitario
- Radio Universidad de Chile
- Centro de Extensión Artística y Cultural
- Direcciones
- Oficina de Títulos y Grados
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm